

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

### **Acción de Tutela No. 11001 31 03 025 2022 00358 00.**

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la presente Acción de Tutela, el Juzgado DISPONE:

1. Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

2. Líbrese oficio a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la notificación que se les haga de este proveído, se sirvan rendir un informe detallado sobre las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela presentado por YOLANDA PESCADOR SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.568.820

Igualmente, se dispone la vinculación al presente trámite al MINISTERIO DE TRABAJO y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, para que, en el mismo término, se pronuncien sobre la presente tutela.

Háganse las advertencias de que tratan los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y adjúntese copia del escrito de tutela y de sus anexos.

3. Notifíquese esta decisión a todos los participantes en el Proceso de Ascenso DIAN – Convocatoria 2238 de 2021, para el cargo de INSPECTOR I, Cod. 305, Grado 5, ofertado mediante OPEC No. 169459, a fin de que a si bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la demanda de tutela; para ello la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá realizar una publicación en lugar visible de la entidad y en la página Web oficial, por el término de un (1) día, mismo lapso con que cuentan los interesados para pronunciarse dentro de la presente acción constitucional.

De otro lado, ante la ausencia de elementos probatorios sobre la procedencia de las pretensiones reclamadas, no resulta procedente decretar la medida provisional solicitada, máxime que debe garantizarse el derecho de contradicción y defensa a la parte accionada, por lo que sobre sus pretensiones se resolverá al momento de proferir la decisión de fondo.

4. Notifíquesele el contenido de este proveído por el medio más expedito y eficaz, al promotor de la acción constitucional.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez(E),



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

DLR